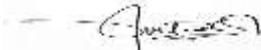


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, septiembre 22 de 2021. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso dentro del cual se encuentra pendiente que la parte demandante acredite la notificación del demandado EDUARDO NOGUERA SAA, como también de los colindantes del predio objeto del trámite. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal Especial
Demandante: YOLANDA GUTIERREZ
Radicado: 2019-00427-00
Sustanciación: 1127

Verificada con constancia secretarial que antecede, se requerirá a la parte demandante para qué acredite la notificación personal del señor EDUARDO NOGUERA SAA, como también de los colindantes del predio objeto del trámite, para lo cual podrá hacer uso del procedimiento establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para su cumplimiento, contará con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para qué acredite la notificación personal del señor **EDUARDO NOGUERA SAA** y de los Colindantes del predio distinguido con el Folio de Matrícula 106-17829, para lo cual podrá hacer uso de estas dos alternativas de notificación:

1. Notificar la demanda y el mandamiento de pago de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.

2. Adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda y el mandamiento de pago a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b396582592df56c2d37581f355d500bbb4ebcad2dcbbcd192e307fde7a0eeaf1

Documento generado en 27/09/2021 05:38:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>